

RENOMBRAR, RETEORIZAR Y REVOLUCIONAR EL DERECHO: INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN JURÍDICA¹

*Esther Vicente**

Las normas jurídicas, las determinaciones judiciales y otros tipos de acciones jurídicas se convierten en parte del contexto social en que viven las personas. El discurso jurídico interviene en la estructuración de las prácticas rutinarias de las personas en su vida cotidiana y está presente, además en todas las relaciones sociales. Una de las funciones principales del derecho es la creación de sujetos de derecho a través de la producción de categorías a las que se adscriben cualidades o prerrogativas. Por ejemplo, categorías tales como ciudadano, propietario, cónyuge, se definen en textos jurídicos que les atribuyen ciertos derechos y ciertos deberes a las personas a quienes se les adscriben las categorías.

No todos los posicionamientos de sujeto se constituyen necesariamente a través de las categorías que crea el derecho. Las personas pueden adscribirse, consciente o inconscientemente, atributos, prerrogativas y significados que el derecho no les reconoce. Me refiero a posiciones de sujeto que se constituyen a través de las prácticas discursivas y preformativas de las personas. Pero, la fuerza del derecho en la constitución y socialización de subjetividades es innegable de ahí que haya desempeñado un papel importante en la construcción de las relaciones de género jerárquicas e inequitativas que aún imperan en las sociedades contemporáneas.

Este trabajo enfocará en las diversas perspectivas feministas que se han elaborado para incorporar la perspectiva de género en la teoría y el activismo en el campo del derecho. Aquí planteo que se hace necesaria una reforma en las instituciones de educación jurídica en el país para que se incorpore el análisis con perspectiva de género en el currículo de las facultades de derecho. Es necesidad imperante brindar apoyo al

* Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y Directora del Instituto de Estudios sobre Mujeres, Género y Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

¹ Ponencia presentada durante el panel titulado *Revisar el Pasado para Entender el Futuro: La Incorporación de la Perspectiva de Género en la Educación General y en la Educación Jurídica en Puerto Rico*; organizado por el Instituto de Estudios sobre Mujeres, Género y Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, como parte de la Convención de la *National Women Studies Association*, celebrada en San Juan, Puerto Rico en noviembre de 2014.

desarrollo de investigaciones, teorías y prácticas dirigidas a crear o reformular categorías jurídicas que propendan al empoderamiento de las mujeres y de otros grupos discriminados por razón de género, en lugar de sostener la inequidad.

A través de la historia muchas mujeres han denunciado la negación de sus derechos humanos y muchas han vivido de manera contraria al destino de subordinación trazado a través de la idea sostenida por siglos sobre la inferioridad de las mujeres y su carencia de raciocinio. Estas ideas basadas en las diferencias anatómicas entre los cuerpos femeninos y masculinos, y apoyadas por disciplinas como la filosofía, la historia, la medicina y el derecho, colocaron y aún mantienen a muchas mujeres en situación de opresión. Algunas de nuestras precursoras escribieron ensayos y obras de teatro en las que denunciaban que se tildara a las mujeres de ignorantes, cuando se les prohibía estudiar y señalaban a la sociedad como responsable de la desigualdad de las mujeres.²

El movimiento de mujeres y las teorías jurídicas feministas se han nutrido del trabajo de mujeres que comenzaron a reclamar los derechos humanos de las mujeres cuando aún no se utilizaban los conceptos feminismo, feminista o género. Olympe de Gouges, en 1789, escribió su famosa Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana – que le costó la vida en la guillotina; y Mary Wollstonecraft, en 1792, escribió el libro *Vindication of the Rights of Women*.³ Su hija Mary Wollstonecraft Shelley fue la autora del famoso *Frankenstein*.

El nacimiento del movimiento feminista jurídico se conecta con la llamada primera oleada de feminismo que tuvo lugar en el Siglo Diecinueve. Durante ese periodo, el movimiento en torno a los derechos de las mujeres se involucró en campañas para conseguir que se les reconocieran los derechos que solo ejercían los hombres, tales como el derecho al voto, el derecho a tener propiedades, a ejercer la custodia sobre los hijos e hijas menores de edad, entre otros.

A pesar de esos desarrollos tempranos en el campo del derecho, las teorías jurídicas feministas como narrativa particular dentro de la teoría del derecho florecieron durante la década de 1970. Desde entonces el término teoría jurídica feminista o teoría legal feminista se identifica con el análisis y la crítica sobre la situación de las mujeres en las sociedades patriarcales, el estudio de la naturaleza de la subordinación de las mujeres y el análisis crítico del rol que desempeña el derecho en el mantenimiento, perpetuación o desmantelamiento de ésta. Las teorías del derecho feministas se conocen en la academia como una escuela de pensamiento que hace énfasis en un método de estudios jurídicos que comienza desde la experiencia de las mujeres e incorpora sus múltiples voces en el análisis crítico de los discursos jurídicos.

El nacimiento y desarrollo de las teorías feministas del derecho respondió a varios procesos. En primer lugar, el resurgir del movimiento feminista en los años 60 y

² Christine de Pizán, *La Ciudad de las Damas*, 1405; Madame de Chatelet, *Discurso sobre la Felicidad*, 1748.

³ Mary Wollstonecraft, *Vindication of the Rights of Woman (1792)*, (Pelican Classics, Penguin Books, 1978).

70 del siglo pasado, llamado la segunda ola feminista, produjo un gran activismo global a favor de los derechos de las mujeres. Este activismo dio lugar a muchas propuestas de reformas legislativas y a procesos litigiosos en torno a temas como divorcio, aborto, alimentos, igual paga por igual trabajo, discrimen por sexo, entre otros. También produjo la adopción de varios instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las mujeres. En segundo lugar, la entrada de altos números de mujeres a las facultades de derecho generó, por un lado el cuestionamiento por parte de las estudiantes sobre la ausencia de los temas relativos a las mujeres en los cursos y currículos, y del otro una demanda para que se discutan temas como la violación, el maltrato en la pareja, el hostigamiento sexual, el discrimen en el empleo, los derechos reproductivos, entre otros. Como resultado de esto, las facultades de derecho comenzaron a ofrecer cursos sobre Mujeres y Derecho que luego pasaron a denominarse Discrimen por Razón de Sexo.

Cuando las estudiantes de derecho se graduaban e ingresaban en la profesión jurídica iniciaron litigios y reformas legislativas en torno al discrimen en el empleo, el discrimen por embarazo, los derechos reproductivos y el maltrato en la relación de pareja, entre otras. De esa práctica surgieron múltiples discusiones teóricas que han sido centrales en el desarrollo de las teorías feministas en torno al derecho. Algunas de esas abogadas litigantes se incorporaron a las facultades de derecho en donde tuvieron entonces la oportunidad de desarrollar teorías sobre las controversias filosóficas fundamentales en torno a la situación de las mujeres y el rol del derecho en el sostenimiento de la subordinación por un lado y en las estrategias de resistencia por el otro.

Otro factor que abonó al nacimiento de las teorías feministas del derecho fue el impacto que tuvo sobre las académicas feministas el Movimiento de Estudios Críticos del Derecho. Algunos de los planteamientos desarrollados por dicho movimiento resuenan especialmente con los acercamientos de las feministas al derecho. Por ejemplo, el Movimiento de Estudios Críticos del Derecho cuestiona la idea de que el derecho tiene una lógica inherente, cuestiona la indeterminación y manipulabilidad de las doctrinas jurídicas y el rol del derecho en los procesos de legitimación de las relaciones sociales jerárquicas e incluso en la creación de algunas de esas relaciones opresivas tales como las de “marido y mujer”, “patrono y obrero”, “padres e hijos”.

Otro factor que ha impulsado las perspectivas feministas en la teoría del derecho es que las litigantes y académicas feministas comenzaron a cuestionarse la utilidad de las reformas legales que habían promovido para cambiar las situaciones de subordinación experimentadas por las mujeres y otros grupos discriminados. El que las situaciones de subordinación continuaran a pesar de los cambios alcanzados mediante reformas legislativas o litigios llevó a muchas a desarrollar teorías sobre el derecho de manera distinta. Se ha planeado que el derecho en sí mismo es androcéntrico y que sus estructuras responden a concepciones de género que sostienen las relaciones sociales jerárquicas e incluso algunas teóricas del derecho se cuestionan la utilidad de las estrategias legales para resolver la inequidad de género. Todos estos factores, políticos, históricos, teóricos y hasta personales se combinaron para generar un área

de teoría del derecho que se instala en el desarrollo de críticas estimulantes sobre las estructuras jurídicas y cuestiona la complacencia del pensamiento jurídico tradicional. Este no ha sido un movimiento progresivo, lineal y ordenado, sino que se trata de un campo de pensamiento jurídico repleto de creatividad, de nociones y conceptos que incluso se alimenta de los estilos personales de las participantes. Algunas teóricas feministas del derecho utilizan por ejemplo la estrategia de la narrativa personal para esbozar los análisis críticos del derecho.

Otra característica del movimiento de perspectivas feministas en el derecho es que ha pasado de fijar su atención en la igualdad de derechos y en la inclusión de las mujeres al mundo de los hombres, a una mirada que problematiza del concepto de igualdad. Esa mirada reclama prestar atención a los asuntos de poder como detonantes y sostenedores de muchos de los discrimenes y vejámenes que experimentan las personas discriminadas por razón de género y no solo a las diferencias entre hombres y mujeres, sino también a las diferencias entre las mujeres basadas en aspectos relativos a la raza, etnia, origen nacional, edad, orientación sexual, identidad de género, diversidad funcional, entre otros.

Desde algunos acercamientos feministas a la teoría del derecho se promueve utilizar la equidad como meta, reconociendo que es necesario atender una multiplicidad de dimensiones para superar los obstáculos que históricamente han sostenido la situación de subordinación de la mujeres. Esta concepción sobre la equidad plantea que la diferencia sobre la que se ha montado la desigualdad en nuestras sociedades no está basada en las cualidades de una persona o un grupo. La desigualdad es un fenómeno sostenido por las relaciones sociales que se alimenta de aspectos individuales, pero también sociales, colectivos y culturales. Para alcanzar la equidad es necesario atender todos estos aspectos.

Los conceptos sexo y género también han sido objeto de procesos de análisis crítico desde las teorías feministas del derecho con la intención de atender la diversidad de atropellos y violaciones de los derechos humanos que enfrentan las mujeres y otros actores sociales. Se han desarrollado teorías sofisticadas para explicar cómo y cuánto participa la sociedad en la construcción de la desigualdad de género. Pero, aún nos falta mucho por descubrir. La asignación de características, comportamientos y roles tiene elementos descriptivos y normativos a la vez. Todavía no se sabe muy bien por qué personas que desde su nacimiento han sido socializadas de acuerdo al género que el sexo asignado requería prefieren vivir conforme a los elementos descriptivos y normativos que se adjudican al sexo contrario. Nos faltan investigaciones para comprender por qué en ocasiones para las personas, el género es vivido como muy propio y a veces, hasta como algo conquistado.

Nuestras teorías sobre el género necesitan dar cuenta, además, de que la identidad de género no se construye aislada de otras categorías sociales como la raza, etnia, la clase socioeconómica y que es calificada por la edad, la orientación sexual, la nacionalidad, y otras dimensiones de la experiencia humana. El proceso de socialización, entonces, no construye a todas las mujeres idénticamente subordinadas ni a todos los hombres con los mismos privilegios.

Es por esto que las perspectivas feministas insisten en que el género no es un hecho unitario ni natural si no que toma forma en relaciones sociales concretas e históricamente cambiantes. Las personas se convierten en hombre o mujer a través de las relaciones de género prevalecientes en su entorno social y cultural y no por razón de la biología o la anatomía. La creación de seres con una identidad de género aprobada por su sociedad, se debe a un proceso social extremadamente complejo en el que participan una diversidad de instituciones, estructuras y prácticas del contexto social y cultural.

Algunas teorías sobre el sistema sexo-género insisten en la cualidad fundamentalmente social de las distinciones basadas en el sexo, que atribuyen características, aptitudes y actitudes a cada uno de los dos sexos de manera tal que las atribuidas a lo masculino gozan de mayor prestigio y se erigen en las características, actitudes y valores paradigmáticas del ser humano. Sin embargo, este acercamiento ha sido objeto de críticas, pues mantiene la explicación de la subordinación sobre la base de análisis binario: la distinción entre lo natural y lo social; la distinción entre los hombres y las mujeres.

Se plantea, que lo que definimos como sexo biológico también es social y culturalmente construido. Es decir, tanto lo que generalmente se denomina sexo como el género son productos de la cultura. Estas perspectivas sobre género señalan que aún las visiones que hemos construido sobre las diferencias biológicas, hormonales y corporales entre hombres y mujeres se han construido a partir del género. Ambos el sexo y el género están inextricablemente entrelazados. Se construyen y reconstruyen uno al otro.

Las concepciones de género también intervienen en la construcción de los sexos, lo que ha quedado evidenciado a través de las investigaciones y planteamientos en torno a la intersexualidad y la transexualidad. La ciencia la medicina y el derecho no cuentan con categorías para atender las realidades de las personas intersex, ni las de las personas transgénero. Estas disciplinas recurren al binomio sexual y asignan o sexo u otro a estas personas conforme a las concepciones de género dicotómicas y jerárquicas prevalecientes. El sexo de las personas intersex y transgénero no se acomoda al binomio impuesto, pero las concepciones de género les obligan a acomodarse a uno u otro.

Al igual que plantea la intersexualidad, el activismo transgénero y transexual reclama la importancia de la autodeterminación en la elección del género y denuncia el ejercicio de violencia contra el cuerpo *trans* y contra las personas que son percibidas como transgénero o que de hecho lo son. Estas violencias son parte del continuo de violencia de género en las diversas sociedades y culturas. Otra teoría implicada en estos debates es la teoría *queer* que se opone a las políticas basadas en las identidades y a las categorizaciones basadas en saberes atados a identidades de género particulares. En respuesta a estas críticas los movimientos transexual e intersex plantean que la búsqueda de la identidad es un esfuerzo transformador en sí mismo.

En fin, los conceptos género, análisis de género y discriminación de género trascienden el hecho de que fue el movimiento feminista el que empezó a utilizar

el término género para referirse a la situación de discriminación y subordinación de las mujeres. Estos acercamientos a la equidad de género requieren atender de forma diferenciada las experiencias de violencia y agresiones a la vida y la libertad de las personas y son la base del establecimiento de alianzas entre los diversos movimientos sociales que reclaman vidas libres de violencia. El género deja de ser un sinónimo de mujer, la discriminación de género deja de ser sinónimo de discriminación contra las mujeres – aunque la incluye. La discriminación de género incluye también la discriminación por orientación sexual y por identidad de género ejercida contra las personas trans y las intersex.

El derecho desempeña un papel importante en las concepciones y relaciones de género prevalientes en las sociedades contemporáneas. El derecho cumple un rol constitutivo de la vida social y en la creación y definición de las subjetividades, las prerrogativas que nos atribuimos los seres humanos y las jerarquías sociales. Pero, el derecho no es solo eso. También ofrece una arena preformativa en la que podemos desplegar nuevos significados y en la que debemos intervenir para cambiar las subjetividades adjudicadas o prohibidas a las mujeres y a otros sectores sociales.

Conforme ha propuesto Boaventura De Sousa Santos en su escrito intitulado *La Tensión entre Regulación y Emancipación en la Modernidad Occidental y Desaparición*,⁴ es necesario superar la distinción entre el estado y la sociedad civil y sustituirla por un conjunto de tiempos-espacios estructurales que pueden ser politizados, tales como el lugar del hogar, el lugar del trabajo, el lugar del mercado, el lugar de la comunidad, el lugar del ciudadano y el lugar del mundo. Estos tiempos-espacios estructurales pueden entonces convertirse en conductos para liberar a la política de su confinamiento en el estado, posibilitar la repolitización del derecho y devolverle sus energías emancipatorias.

Los grupos y sectores histórica y socialmente excluidos y discriminados, aunque no privilegian el derecho, recurren a este en todas sus formas – legislación, casos en tribunales, reglamentación en las agencias del estado, contratación – para luchar contra la opresión, la exclusión y la discriminación. Utilizan el ámbito del derecho como un instrumento o mecanismo de oposición y para ello construyen alianzas a través de la diversidad de opresiones en el espacio local y transnacional. Mediante una diversidad de acciones contra-hegemónicas insuflan al derecho su capacidad emancipadora e insurgente.

Las perspectivas feministas en la teoría del derecho plantean varias metodologías que deberían enseñarse en las facultades de derecho para fortalecer los trabajos dirigidos a dismantlar las concepciones de género jerárquicas y subordinantes. Plantean que al participar en los procesos de análisis o creación de textos jurídicos se hace necesario buscar bajo de la superficie del razonamiento jurídico, de los estándares y normas para desenterrar las implicaciones y planteamientos basadas en concepciones de

⁴ De Sousa Santos, 'La Tensión entre Regulación y Emancipación en la Modernidad Occidental y Desaparición', en García Villegas, Jaramillo Sierra y Restrego Saldarriaga, *Crítica Jurídica: Teoría y Sociología Jurídica en los Estados Unidos*, 421-444 (Ediciones Uniandes, 2005)

género opresivas. Ello se puede lograr a través de varias metodologías elaboradas por las teóricas feministas del derecho. Este método de análisis permite dar cuenta de la multiplicidad de experiencias de vida de las personas discriminadas por razón de género y de las formas solapadas de opresión, lo que nos puede ayudar a evitar los acercamientos esencialistas.

La educación jurídica con perspectiva de género permite dar cuenta de asuntos tales como ¿qué suposiciones asume el Derecho, la práctica o la decisión judicial estudiada sobre aquellos y aquellas a quienes afecta? ¿Cuáles son los intereses invisibles o periferales protegidos por las suposiciones que subyacen la norma, práctica o análisis bajo estudio? ¿Qué puntos de vista, o a quiénes protegen dichas suposiciones? ¿Cómo podrían identificarse los puntos de vista excluidos y qué podríamos hacer para tomarlos en cuenta?⁵

No existe un sólo método legal feminista, en cambio se han desarrollado, propuesto y utilizado variados métodos eclécticos para “hacer Derecho” con perspectiva de género. Son métodos que desalientan las separaciones artificiales o dicotómicas por promover el desarrollo de saberes interdisciplinarios, son contextuales, inclusivos, basados en la experiencia, involucrados, socialmente relevantes, multi-metodológicos, abiertos al ambiente, reconocedores de la importancia de las emociones.

En un escrito de mi autoría explico cuatro métodos desarrollados y utilizados por las teóricas del derecho feministas que muy bien pueden utilizarse para incorporar la perspectiva de género en las investigaciones e indagaciones jurídicas. Esto son: las preguntas de las mujeres, que podríamos renombrar como las preguntas del género; el razonamiento feminista pragmático; el desarrollo de conciencia y la narrativa personal. Podemos resumir lo planteado en dicho escrito de la siguiente manera:

El método las preguntas de las mujeres, interroga desde la perspectiva de las mujeres y permite el descubrimiento de las maneras en las cuales los arreglos institucionales y políticos contribuyen a la subordinación de la mujer. ...

El razonamiento feminista pragmático está basado en el análisis de “problemas prácticos”. En lugar de utilizar deducciones de principios abstractos y esquemas conceptuales, edifica desde la base hacia arriba, desde una situación, un problema o una experiencia específica hasta construir una teoría. Este enfoque pragmático responde a los orígenes históricos de los métodos legales feministas: su conexión con el feminismo, un movimiento político masivo. Este método implica investigar los elementos comunes, las diferencias y las conexiones. ...

El método legal feminista, conocido como desarrollo de conciencia o “consciousness raising”, ha sido descrito como el proceso colaborativo e interactivo de explorar experiencias comunes y patrones de opresión para traerlos a la luz pública a través del compartir de experiencias personales.

⁵ Katherine T. Bartlett, *Feminist Legal Methods*, 103 Harv. L. Rev. 829, 848 (1990).

...El método de desarrollo de conciencia, es decir, “el testimonio personal de experiencias en escenarios comunes para explorar lo que no ha sido dicho,” [FN83] permite a las feministas cuestionar versiones dominantes de las realidades sociales que confrontan las mujeres a medida que se desarrollan percepciones y aportaciones desde sus propias experiencias y desde las experiencias de otras mujeres. Estas aportaciones y percepciones son, a su vez, transferidas a la arena legal y utilizadas por las feministas a través de diversas maneras de participación en los procesos jurídicos y en los procesos de toma de decisiones en el campo jurídico.

...Este método de trabajo legal también utiliza las experiencias personales en torno al problema particular que se investiga o estudia, bien sea agresión, violación, racismo o la participación de las mujeres en la reproducción. Es innovador y genera aportaciones que escapan a otros métodos legales. Su fuente básica son las descripciones de sentimientos, sensaciones y emociones provocadas por las experiencias particulares. Se diferencia del método de desarrollo de conciencia en que se trata de la narración individual planteada por una mujer en particular.

La narrativa personal feminista ha sido descrita como un método para traer al foro legal descripciones particulares de eventos o actividades que han sido o que son experimentadas por la narradora, de esta manera se comunican detalles a aquellos que se encuentran en posiciones de toma de decisiones.⁶

En los estudios del derecho desde la perspectiva de género podemos interrogar tanto el discurso jurídico prevaleciente como las propuestas las acciones dirigidas a desarticular la discriminación y la violencia de género, utilizando una versión revisada de las preguntas de las mujeres. Este método requiere que nos preguntemos:

1. ¿Cuáles han sido y cuáles son al presente las experiencias de las personas discriminadas por razón de género en torno a la situación de vida atendida por la doctrina, proceso o área del Derecho atendida por el texto jurídico objeto de evaluación?
2. ¿Qué supuestos, descripciones, planteamientos y definiciones sobre la experiencia de las personas discriminadas por razón de género incorpora el derecho en el área atendida por el texto jurídico objeto de evaluación?
3. ¿En qué medida las diferencias entre las experiencias de vida de las personas discriminadas por razón de género y los presupuestos o estructuras impuestas por el texto objeto de evaluación generan áreas de desajuste, distorsión, disloque o negación?

⁶ Esther Vicente, *Los Feminismos y el Derecho: ¿Contradicción o Interconexión?*, 36 Rev. Jurídica U. Inter. P.R. 363, 386-394 (2002).

4. ¿Qué intereses patriarcales o de otro tipo son atendidos por dicho desajuste o distorsión?
5. ¿Qué propuestas de reforma se han elaborado en esta área del Derecho o sobre la situación atendida por el texto objeto de evaluación? ¿Si dichas reformas se adoptaran, cómo afectarían a las personas discriminadas por razón de género en términos prácticos e ideológicos?
6. ¿En un mundo ideal, cómo debería conformarse esta situación en la vida de todas las personas y qué relación, si alguna guarda el Derecho con dicha situación de vida futura?
7. ¿Cómo llegamos a esa visión futura, desde donde nos encontramos hoy?

El proyecto de estudios del derecho desde la perspectiva de género requiere cuestionarnos constante y críticamente quién está involucrado en el diseño y configuración del discurso legal, quién selecciona y define los términos y de quién son los entendidos y las visiones de mundo impresas en las normas jurídicas. Una vez se han contestado estas preguntas, entonces es importante infundir en el derecho los significados y entendidos de los sectores excluidos en los términos y definiciones objeto de disputa.

Es importante evitar aferrarnos al lenguaje existente, en su lugar, debemos utilizar como fuente de significados los discursos de las personas hasta ahora silenciadas, desempoderadas y marginadas. Este camino permitirá construir un puente entre los alegados mundos dicotómicos de la teoría y la práctica.

La colocación en el discurso jurídico y en el debate público de nuevos significados sobre las experiencias de grupos excluidos, amerita promover y participar en conversaciones con las personas cuyos derechos son vulnerados y crear espacios dentro del mundo jurídico en los cuales puedan ser desplegadas las experiencias y las voces de los sectores marginados de los espacios de poder. Cambiar esas relaciones e interacciones entre quienes participan en el campo jurídico requiere abrir los procesos legales a la participación de personas y sectores que usualmente son silenciados por los operadores del sistema de justicia. Es necesario cuestionar, reformular y renombrar, reteorizar y revolucionar las instituciones y las estructuras que mantienen las situaciones de subordinación para generar un nuevo orden de justicia social y equidad.

Quienes participamos en los procesos de impartir la educación jurídica tenemos la responsabilidad de promover ese nuevo orden. Les invito a unirse a este proceso de transformación a través de una praxis de transgresiones cotidianas.

